

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1023/2012/III

**PROMOVENTE: -----
---**

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SALUD DE VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ
SALAS**

Xalapa, Enríquez, Veracruz a siete de diciembre de dos mil doce.

Vistos para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/1023/2012/III formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ---
-----, en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud, emitida vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el dieciséis de octubre de dos mil doce, para responder a su solicitud de información de doce de septiembre del año en curso, por no corresponder a lo solicitado, y;

R E S U L T A N D O

I. El doce de septiembre de dos mil doce, -----formuló una solicitud de información, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, en la que solicitó lo siguiente:

... Favor de proporcionar copia de los siguientes contratos y de los acuerdos respectivos, celebrados por Servicios de Salud de Veracruz, depto., de adquisiciones en 2012:

1. Licitación pública nacional No. 930010995-N6-2012 relativa al contrato abierto de servicios de suministro y distribución de medicamentos y material de curación mediante la instalación de módulos en hospitales y centros de salud que integran estos servicios de salud para afiliarlos al sistema de protección social en salud.

Objeto: medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos.

Proveedor: farmacia de genéricos, S.A de C.V.

Monto: \$ 600,000, 000.00

2. A.D. Autorizada en la 11 reunión extraordinaria mediante acuerdo No. 042/EXT/1112. relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles, e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, contrato No. 98.

Objeto: sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros de laboratorio, otros productos químicos.

Proveedor: distribuidora LHAG, S.A. de C.V.

Monto: \$ 137, 931,034.48

3. A.D. Autorizada en la 11 reunión extraordinaria mediante acuerdo No. 042/EXT/1112. relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de la red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, contrato No. 97.

Objeto: sustancias químicas, materiales, accesorios y suministros de laboratorio, otros productos químicos.

Proveedor: Grupo empresarial HEBEREN, S.A. de C.V.

Monto: \$ 103, 448,275.48

4. Licitación simplificada NO. GEV-SSV-22-LS-1-023-12 12 relativa a la adquisición de "materiales artículos de construcción y reparación para el mantenimiento del centro de salud adscrito a la jurisdicción sanitaria de Orizaba, requeridos por el departamento de servicios generales". Contrato No. 95.

Objeto: mantenimiento y conservación de inmuebles

Proveedor: Marciano González Martínez

Monto: \$ 3,448, 251.00

II. El dieciséis de octubre de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, dio respuesta, en la que expuso lo siguiente:

...C. -----, en atención a su solicitud de información con número de folio 00415612, le informo lo siguiente: Las adjudicaciones realizadas en el Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Veracruz, están publicadas en la página web de la Secretaría, en la cual encontrará toda la información relacionada con las adjudicaciones realizadas a proveedores (www.ssaver.gob.mx módulo de transparencia/SESV/ER/Fracción XIV/Licitaciones 2012/Seleccionar Tipo de Adquisición). Lo anterior con fundamento en el artículo 57 número 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...

III. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, interpuso recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en contra de la Secretaría de Salud de Veracruz; en el mismo describió como motivo de inconformidad, el siguiente:

...no solicité un resumen de la información, sino propiamente copia de diversos contratos y de los acuerdos respectivos, mimos que no se encuentran en la ubicación indicada en su respuesta. En razón de lo anterior, solicito amablemente se me envíe ya sea los archivos o el vínculo exacto en los mismos se pueden encontrar...

IV. A partir del veinticuatro octubre de dos mil doce, se radicó, turnó y admitió, el presente recurso de revisión.

Mediante promoción de siete de noviembre de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, Secretaría de Salud del Estado de Veracruz compareció al presente recurso y en su respuesta puso a disposición del particular los contratos a que hizo referencia el particular, lo que obra a foja 32 del sumario. Por lo anterior, el doce de noviembre de dos mil doce, se requirió al recurrente para que manifestara, dentro del término de tres días, si la información expuesta por el Sujeto Obligado satisfacía su solicitud de doce de septiembre de dos mil doce.

El veintidós de noviembre de dos mil doce compareció mediante correo electrónico, de forma extemporánea a este Instituto, el ciudadano ----- expresando que la información puesta a su disposición no satisfacía su solicitud de información porque se le negó la entrega a su representante legal; por lo que, solicitó que la información requerida se remitiera a la dirección de correo siguiente: -----.

El procedimiento anterior, fue substanciado en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, 23 al 25, 57 al 65 y 67 al 72, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de veintiséis de noviembre de dos mil doce, se presentó el Proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución.

Mediante promoción de veintinueve de noviembre del año en curso, compareció el titular de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, Secretaría de Salud, en la que hizo diversas manifestaciones, en torno a la promoción extemporánea del particular de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, mismas que el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información acordó agregar a los autos para considerarse al momento de resolver, lo que fue notificado a las partes el treinta de noviembre del año en curso, como se advierte de las fojas 89 a 94 del sumario.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente

asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV, primer párrafo, inciso g) y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 inciso a, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Requisitos y Procedencia. La legitimación de las Partes se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El recurso de revisión sólo puede interponerse cuando en el acto recurrido se identifica como sujeto obligado a un órgano del Estado que cumpla con los supuestos del artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el presente caso nos ubicamos en la hipótesis de la fracción I, del artículo 5.1 de la ley en mención, porque la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, conforme al artículo 9, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, la legitimación de las partes queda acreditada porque: a) el recurrente, -----, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud con folio 00415612, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por estimar que no correspondía con lo solicitado, en términos de la fracción VI del artículo 64 de la Ley de la materia, de ahí que resulta ser el sujeto de derecho en quien concurren la legitimación *ad causam* y *ad procesum* en el presente medio de impugnación y b) porque la Secretaría de Salud de Veracruz, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y en consecuencia, cuenta con legitimación pasiva al ser sujeto obligado conforme a la fracción I del artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En lo concerniente a la oportunidad, el recurso se interpuso dentro del término de ley habida cuenta que la respuesta a la solicitud fue realizada el dieciséis de octubre de dos mil doce, por lo que si el recurso fue interpuesto el veinticuatro de octubre del mismo año, es inconcuso que se presentó dentro del término de quince días a que se refiere el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al haberse presentado el quinto día hábil siguiente.

Así mismo, debe destacarse que se surten los requisitos formales y sustanciales del recurso de revisión y que no se advierten causas de improcedencia o sobreseimiento, por lo que estamos en posibilidad de emitir resolución de fondo en el presente asunto.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la *litis*. De lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo se observa cuál es la información solicitada, la respuesta e información que fue proporcionada por parte de la

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, y los agravios que hizo valer la Parte recurrente en el presente Recurso de Revisión. En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye la respuesta de dieciséis de octubre de dos mil doce a su solicitud de información emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.

La *litis* en el presente Recurso se constriñe a determinar, si la respuesta e información proporcionada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado el dieciséis de octubre de dos mil doce, es congruente y se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, si la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a) -----presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, el doce de septiembre de dos mil doce; empero, al obtener como respuesta que lo solicitado se encontraba en la página web del Sujeto Obligado y al estimar que se trataba de un resumen de la información y no de los contratos y acuerdos solicitados, acudió ante este Instituto para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información y promovió el Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde el que se generó la documentación correspondiente al acuse de recibo de su solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, su Recurso de Revisión, acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran a fojas 1 a 11 de actuaciones.

b) el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal previsto mediante la cual proporcionó la información solicitada remitiendo a la página web de la Secretaría de Salud lo que obra en la foja 10 de actuaciones. En este sentido, es conveniente indicar los términos en que se dio respuesta a la solicitud del particular, porque ello originó el presente recurso de revisión.

En la respuesta del Sujeto Obligado se remitió al particular a la página web www.ssaver.gob.mx (con los pasos siguientes: módulo de transparencia; SESVER; Fracción XIV; Licitaciones 2012; Seleccionar Tipo de Adquisición). Del seguimiento

a la ruta indicada y para el caso del "contrato abierto de servicios de suministro y distribución de medicamentos y material de curación" derivado de la licitación pública nacional No. 930010995-N6-2012; se advierte la publicación de las bases de participación de la licitación pública nacional EA 930010995-N6-2012; los anexos de la misma; el acta correspondiente a la junta de aclaraciones; el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del procedimiento de licitación pública indicado; el acta de resultados de la licitación y finalmente, la siguiente información:

No. DE PEDIDO Y/O CONTRATO	DESCRIPCION DE BIEN	PROVEEDOR		IMPORTE TOTAL	AHORRO		VALOR INMEDIATO MAYOR DEL PRODUCTO	FECHA		
		NOMBRE	DOMICILIO FISCAL		\$	%		ENTREGA	ANTICIPO	PAGO
licitación pública nacional LA-930010995-N6-2012 RELATIVA AL CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS EN HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD QUE INTEGRAN ESTOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	SERVICIOS DE SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS EN HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD QUE INTEGRAN ESTOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	FABRICA DE GENERICO S.A. DE C.V.	CARRETERA FEDERAL KM 36 COLONIA ANAHUAC, DELEGACION AMUEL INGULFA, MUNICIPIO DE IZTAPA, ESTADO DE VERACRUZ, C.P. 71000, TELÉFONO: 01 (999) 924 21 21	\$600,000,000.00	N/A	N/A	\$600,000,000.00	06/05/2012	N/A	30 DIAS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

Con relación a las adjudicaciones directas autorizadas en la 11 reunión extraordinaria mediante acuerdo No. 042/EXT/1.112 relativas a: "contrato de adquisición de reactivos, consumibles, e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz", contrato número 98 y "contrato de adquisición de reactivos, consumibles e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de la red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz", contrato número 97 que corresponden a los puntos números tres y cuatro de la solicitud de información del particular, del seguimiento a la ruta indicada en la contestación del Sujeto Obligado se obtiene la siguiente información:

No. DE PEDIDO Y/O CONTRATO	DESCRIPCION DE BIEN	PROVEEDOR		IMPORTE TOTAL	AHORRO		VALOR INMEDIATO MAYOR DEL PRODUCTO	FECHA		
		NOMBRE	DOMICILIO FISCAL		\$	%		ENTREGA	ANTICIPO	PAGO
A.D. ADJUDICADA EN LA 11 REUNION EXTRAORDINARIA MEDIANTE ACUERDO No. 042/EXT/1.112 RELATIVA AL CONTRATO DE ADQUISICION DE REACTIVOS, CONSUMIBLES, E INSUMOS PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS DE ANALISIS CLINICOS DE LA RED ESTADAL DE LABORATORIOS DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ CONTRATO No. 97	ACTIVOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	GRUPO FARMACEUTICO USBERFAC, S.A. DE C.V.	PASEO DE LA REVOLUCION 26 COLONIA ANAHUAC, CODIGO POSTAL 71000, TELEFONO CIUDAD XALAPA, VER.	\$105,000,000.00	N/A	N/A	\$105,000,000.00	DEL 27 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	N/A	30 DIAS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO
A.D. ADJUDICADA EN LA 11 REUNION EXTRAORDINARIA MEDIANTE ACUERDO No. 042/EXT/1.112 RELATIVA AL CONTRATO DE ADQUISICION DE REACTIVOS, CONSUMIBLES, E INSUMOS PARA LA REALIZACION DE PRUEBAS DE ANALISIS CLINICOS DE LA RED ESTADAL DE LABORATORIOS DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ CONTRATO No. 98	SUSTANCIAS QUIMICAS, MATERIALES, ACTIVOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	DISTRIBUIDORA LIJAL, S.A. DE C.V.	AVENIDA TOMAS VERDE, P.O. BOX 1001, COLONIA URBANA VERDE, MUNICIPIO DE IZTAPA, ESTADO DE VERACRUZ, C.P. 71000, TELÉFONO: 01 (999) 924 21 21	\$137,981,084.48	N/A	N/A	\$137,981,084.48	DEL 27 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	N/A	30 DIAS DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO

Finalmente, en relación a la licitación simplificada NO. GEV-SSV-22-LS-1-023-12 12 relativa a la adquisición de materiales artículos de construcción y reparación para el mantenimiento del centro de salud adscrito a la jurisdicción sanitaria de Orizaba, contrato número 95, en la ruta indicada se advierten las bases de la licitación simplificada; el acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas del procedimiento de licitación simplificado; el acta de dictamen y fallo correspondiente, así como la siguiente información:

NÚM. DE RESUMEN Y/O CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE BIEN	PROVEEDOR	IMPORTE TOTAL	ABONDO		VALOR MÁXIMO MAYOR DEL PRODUCTO	FECHA	
				S	N		ENTREGA	PAGO
licitación simplificada No. GEV-SSV-22-LS-1-023-12 12	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINERIAS	MARCIANO GONZALEZ MARTINEZ	33,448,251.00	N/A	N/A	33,448,251.00	23/07/2012	N/A

c) la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, durante la substanciación del Recurso de Revisión compareció mediante el oficio SESVER/T/UAIP/679/2012 con el cual amplió la respuesta y puso a disposición del Recurrente información adicional relacionada con la copia de los contratos solicitados; razón por la que fue requerida por este Instituto la Parte recurrente para que expresara si la información proporcionada satisfacía su solicitud de acceso a la información, a lo que la Parte recurrente de manera extemporánea, manifestó su inconformidad por los obstáculos con la entrega de la información indicada.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40, 47 al 55 y del 73 al 80 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, la determinación del Sujeto Obligado, Secretaría de Salud de Veracruz, de dar respuesta a la solicitud y poner a disposición en su Unidad de Acceso la información solicitada, no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley de la materia a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública por las razones siguientes:

Si bien es verdad que el Sujeto Obligado dio respuesta oportuna a la solicitud de acceso, ella no corresponde con lo solicitado, porque en efecto el particular solicitó copias de los contratos y acuerdos derivados de la licitación pública nacional; licitación simplificada y adjudicaciones directas y la Secretaría de Salud, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, remitió al particular a la página web del Sujeto Obligado en la que, en el caso de las licitaciones pública

nacional y simplificada, no constan los contratos solicitados. En el caso de las adjudicaciones directas, se advierte que la información a que se remite es un resumen de la información sin que obren acuerdos o contratos que solicita el particular. A esta circunstancia se agrega que el propio Sujeto Obligado reconoció no haber puesto a disposición del particular, por error involuntario, la información solicitada como obra a fojas 32, 38 y 45 del expediente lo que valorado en términos del artículo 33, fracción IV, de los Lineamientos Generales para regular la substanciación del recurso de revisión hace prueba plena de que lo proporcionado por el Sujeto Obligado fue insuficiente para colmar el derecho a la información de -----.

Ahora bien, de la construcción de la solicitud de información de -----se puede advertir que, la información requerida tiene el carácter de información pública, pero además parte de ella constituye obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, XIII, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera, administra y posee, particularmente la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque lo solicitado se refiere a *la licitación pública nacional número 930010995-N6-2012 relativa al contrato abierto de servicios de suministro y distribución de medicamentos y material de curación mediante la instalación de módulos en hospitales y centros de salud que integran estos servicios de salud para afiliarlos al sistema de protección social en salud; a la adjudicación directa autorizada mediante acuerdo No. 042/EXTI.1112 relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles, e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz; a la adjudicación directa autorizada mediante acuerdo No. 042/EXTI.1112 relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de la red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, y; a la licitación simplificada GEV-SSV-22-LS-1-023-12 12 relativa a la adquisición de materiales artículos de construcción y reparación para el mantenimiento del centro de salud adscrito a la jurisdicción sanitaria de Orizaba, requeridos por el departamento de servicios generales.*

Información pública y obligaciones de transparencia respecto de las cuales la Secretaría de Salud de Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 9 fracción X, 31 y 31 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción I, 26, fracciones I, II y III, 27, 29, 56, 59, 60, 61 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, administración y enajenación de bienes muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7 fracción XV del Reglamento para el funcionamiento y operación de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud de Veracruz; en relación con los citados preceptos 3.1, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los puntos número uno y cuatro de la solicitud de información del particular corresponden a obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado en términos del artículo 8.1, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del décimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley en mención, para publicar y mantener actualizada la información pública. En la parte conducente de la solicitud, se solicitan copias de los contratos y acuerdos siguientes:

Contrato abierto de servicios de suministro y distribución de medicamentos y material de curación mediante la instalación de módulos en hospitales y centros de salud que integran estos servicios de salud para afiliarlos al sistema de protección social en salud derivado de la licitación pública nacional 930010995-N6-2012.

Adquisición de materiales artículos de construcción y reparación para el mantenimiento del centro de salud adscrito a la jurisdicción sanitaria de Orizaba, requeridos por el departamento de servicios generales derivada de la licitación simplificada GEV-SSV-22-LS-1-023-12 12.

Los elementos anteriores, encuadran en el supuesto de la fracción XIV del artículo 8.1 de la ley 848, porque dicho precepto señala lo siguiente:

... Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado...

...XIV. Las convocatorias a los procedimientos administrativos de licitación pública, licitación restringida o simplificada, incluidos los contratos o pedidos resultantes, además, de elaborarse un listado con las ofertas económicas consideradas. En el caso de los procedimientos administrativos de licitación, los fallos emitidos deberán contener: a. Nombre o razón social del contratista o proveedor; b. Objeto y monto del contrato; c. Fundamento legal; y d. Vigencia del contrato... (Lo subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública; al referirse a la información de la fracción XIV del artículo 8.1 de la ley en mención, señalan en el punto décimo noveno:

En la difusión de la información de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados incluirán toda la relativa a los procesos licitatorios de las contrataciones que celebren con base en las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado, considerando: a) El objeto del contrato, su importe y en su caso, las ampliaciones en monto y plazo; b) Razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista con quien se haya celebrado el contrato; y c) Los plazos de cumplimiento del contrato.

Lo anterior es así, porque la información solicitada se relaciona con los contratos y acuerdos que derivaron de una licitación pública y de una licitación simplificada; ambos supuestos son estimados como obligaciones de transparencia de manera que la información solicitada debe mantenerse actualizada y publicada por parte del Sujeto Obligado. Razón por la cual, respecto de los rubros anteriores, le asiste la razón y el derecho a ----- para inconformarse por la entrega incompleta de la entrega de la información, la que, además, debe remitir el Sujeto Obligado en versión electrónica vía sistema Infomex y al correo precisado por el particular en el presente recurso de revisión.

Ello es así, porque en los casos en que se solicite información que constituye obligaciones de transparencia, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar y a mantener actualizada dicha información; por lo que al generarse en versión electrónica la información, permite su envío a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz, lo que ha sido criterio del Pleno de este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/652/2011/RLS.

En el mismo sentido, el Pleno del Consejo General al resolver los recursos de revisión IVAI-REV/630/2012/III e IVAI-REV/706/2012/III y sus acumulados IVAI-REV/707/2012/I, IVAI-REV/708/2012/II, ha señalado que el envío vía electrónica en el caso de las obligaciones de transparencia, no es una cuestión optativa para los sujetos obligados, "sino que están constreñidos a entregarla en formato digital o electrónico por constituir una obligación legal, con excepción de los ayuntamientos municipales que cuenten con una población menor a setenta mil habitantes en conformidad con la Ley 848 de la materia".

Por otra parte, -----en su solicitud de doce de septiembre, también requirió lo siguiente:

Adjudicación directa relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles, e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, (contrato número 98) autorizada mediante acuerdo No. 042/EXTI.1112.

Adjudicación directa relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de la red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, (contrato número 97), autorizada mediante acuerdo No. 042/EXTI.1112.

En este caso, lo solicitado tiene el carácter de información pública, con base en el principio de máxima publicidad, sin que pueda estimarse como obligación de transparencia, debido a que sólo se contempla como tal la licitación pública y la licitación simplificada, sin que en el caso se esté en ese supuesto, ya que lo que el recurrente pide en los puntos dos y tres de su solicitud son contratos derivados de adjudicaciones directas.

Lo anterior es así conforme a lo establecido por los artículos 1, fracción I, 26, fracciones I, II y III, 27, 29, 56, 59, 60, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

El artículo 1, fracción I, de la ley en mención establecen el objeto y el ámbito personal de aplicación de la norma. De esta manera, el objeto de la norma citada lo es regular lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran, entre otros órganos, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública.

La Secretaría de Salud, Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una dependencia de la administración pública centralizada en términos de la fracción X, artículo 9, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de manera que lo solicitado es información que genera, administra o resguarda la citada Secretaría, sin que ello se ajuste a las hipótesis de la fracción XIV del artículo 8 de la Ley de Transparencia del Estado, porque el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz distingue las contrataciones a través de tres procedimientos:

- I. Licitación pública;
- II. Licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores; y
- III. Adjudicación directa

Como se advierte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles distingue tres procedimientos para realizar contrataciones: licitación pública, licitación simplificada y adjudicación directa; las primeras dos se mencionan en la fracción XIV del artículo 8 de la Ley de Transparencia del Estado y se estiman por tanto como obligaciones de transparencia, no así las adjudicaciones directas. Existen diferencias entre los tres procedimientos citados, ya que atendiendo a los montos por los que las dependencias se obligan o contratan es que se procederá alguna de las contrataciones que prevé el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones citada. El artículo 27 de la citada norma distingue entre los procedimientos de contratación considerando los montos, citamos la disposición:

...Artículo 27. Las dependencias, organismos y entidades señaladas en el artículo I de esta Ley se sujetarán, en los procedimientos de contratación, a los montos y modalidades siguientes:

- I. La que rebase el monto de 181, 612 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en licitación pública nacional e internacional;
- II. La que se encuentra entre los 181, 612 y los 90,806 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad más .01 centavo, se hará en licitación pública estatal;
- III. La que se encuentre entre los 90,806 y los 1,135 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en licitación simplificada; y
- IV. La inferior a los 1, 135 salarios mínimos general vigentes en la zona económica de la localidad, se hará en adjudicación directa...

La licitación pública está comprendida en el Título Cuarto (Procedimientos de Contratación), capítulos II (Licitación Pública); III (Convocatorias y bases); IV (Presentación y Apertura de Proposiciones) y; V (Declaración de Desierto, Fallo y Excepciones a la Licitación Pública) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles; mientras que la adjudicación se regula, junto con la licitación simplificada en el capítulo VI (artículos 56 al 59) de la norma citada.

Para el caso de la licitación simplificada, la institución invitará cuando menos a tres de sus proveedores registrados, a quienes les hará llegar la información que contendrá las bases que especificarán, como mínimo, los datos de la convocante, la cantidad, descripción de los bienes o servicios requeridos mediante un anexo técnico, de ser necesario, plazo, lugar de entrega, condiciones de pago, sanción en caso de no sostener su proposición, el pedido o contrato, lugar, fecha y hora para el acto de recepción y apertura de proposiciones, fecha para la emisión del fallo que estará sustentado en un dictamen técnico económico que al efecto emita la comisión de licitación. La licitación simplificada se realizará en una sola etapa.

Ahora bien, a diferencia de la licitación simplificada, las adjudicaciones directas, señala el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, sólo se realizaran con los proveedores previamente registrados en el padrón de las instituciones, el padrón de proveedores se regula en el Capítulo Único, Título Tercero de la ley en cita.

Finalmente, debe considerarse lo establecido por el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones en el sentido que "las adjudicaciones directas por monto previstas en el presupuesto de egresos y en esta Ley se formalizarán mediante pedido" en tanto que las adjudicaciones que rebasen los montos para la adjudicación directa, esto es las que deriven de los supuestos del artículo 55 de la Ley¹ y de los procedimientos de licitación, se harán mediante contrato.

¹ El artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles se ubica en el capítulo V "Declaración de Desierto, Fallo y Excepciones a la Licitación Pública"; dicho precepto se refiere a procedimientos que por su monto deben sujetarse, en principio, a una licitación pública, empero si el subcomité de adquisiciones de manera fundada y motivada autoriza la adjudicación directa puede realizarse de esta manera en los supuestos que el propio precepto establece. En este caso para que se formalice la adjudicación se requiere la suscripción de un contrato.

Por lo anterior, el procedimiento de adjudicación directa se distingue de los procedimientos de licitación pública y licitación simplificada. En este sentido, se advierte que la Ley de Transparencia en la fracción XIV del artículo 8.1 se refiere sólo a los procedimientos de licitación y sus contratos, pero no a la adjudicación directa, la que se formaliza mediante el pedido o mediante contrato en los supuestos en que se rebasen los montos de la adjudicación directa, previo acuerdo del Subcomité de adquisiciones en el que funde y motive dicha determinación.

En los rubros que se analizan, es decir, las copias de acuerdos y contratos de las adjudicaciones directas solicitadas, debe considerarse la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado durante la substanciación del recurso de revisión, ya que puso a disposición del particular la totalidad de la información requerida por éste. Lo anterior, porque la puesta a disposición de la información para el caso de los puntos dos y tres de la solicitud y de cumplir con lo establecido en los artículos 4.2 y 59. 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave satisface el derecho a la información del particular, por tratarse de información pública.

Si bien el veintidós de noviembre del año en curso, -----
 ----compareció al presente recurso de revisión solicitando que la información
 requerida le fuera remita a la dirección de correo electrónico: -----
 ----- y que el veintinueve de noviembre del mismo año, compareció el Sujeto
 Obligado realizando diversas manifestaciones en torno a la comparecencia
 extemporánea del requirente; lo cierto es que no le asiste razón a -----
 -----para reclamar la entrega de la información solicitada en la vía
 propuesta.

Lo anterior es así, porque en lo que respecta a las adjudicaciones directas en modo alguno existe imperativo que obligue a la autoridad a remitir vía sistema INFOMEX-Veracruz y/o correo electrónico la información requerida. Porque el documento en que consta tal información y respecto del que pidió copia, sólo constituye información pública.

Así, aun cuando -----al formular la solicitud requirió que la entrega de la información se efectuara como *Consulta vía Infomex-sin costo*, dicha modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el Solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que les sea requerida y que no constituye obligación de transparencia, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos; de ahí que la modalidad elegida por el ahora Recurrente, en términos del Manual de Uso del Sistema INFOMEX-Veracruz, tanto para solicitantes como para sujetos obligados, sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado requerido, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve.

Por ello, en el caso concreto, el acuerdo de veintidós de noviembre que agregó la promoción electrónica del particular sólo tiene efectos intraprocesales, pero en modo alguno produce afectaciones a las partes, a no ser que el mismo sea considerado en resolución y sirviera de base para ordenar determinada conducta a las partes, lo que en el presente caso no ocurre.

Ahora bien, respecto de la información solicitada consistente en contratos y acuerdos respectivos de: 1. *Adjudicación directa relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles, e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, (contrato número 98) autorizada mediante acuerdo No. 042/EXTI.1112 y;* 2. *Adjudicación directa relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de la red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, (contrato número 97), autorizada mediante acuerdo No. 042/EXTI.1112,* el hecho de que la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, haya puesto a disposición del particular la información solicitada se aproxima al cumplimiento del procedimiento de acceso a la información pública requerida, previsto en los numerales 56 al 59 de la Ley 848 de la materia, ya que en las promociones del Sujeto Obligado del siete de noviembre de dos mil doce, se indicó que se ponía a disposición del recurrente la documentación relativa a los contratos que contienen la información solicitada para su consulta y reproducción; la cantidad de fojas a fotocopiar (ciento cuarenta y cinco) y la cantidad pecuniaria por tal reproducción (es decir la modalidad de la entrega y el costo por reproducción).

Sin embargo, la cantidad de fojas y la cantidad pecuniaria indicadas deben de ajustarse, considerando las copias que el Sujeto Obligado debe remitir vía correo electrónico y/o vía sistema INFOMEX-Veracruz por tratarse de obligaciones de transparencia, esto es, la información relativa a las copias de los contratos y acuerdos de licitación pública nacional y de licitación simplificada. En lo que respecta a las copias de los acuerdos y contratos de las adjudicaciones directas que se enumeran en los puntos dos y tres de la solicitud de información, el derecho de acceso a la información se cumple poniendo a disposición la información, indicando el costo y número de copias, como lo precisó el Sujeto Obligado en sus escritos de siete de noviembre de dos mil doce, visibles de fojas 29 a la 48, y además, informando el costo del envío de la información en términos de lo que disponen los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia, lo que implica facilitar el pago a distancia.

En este orden, la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz debe proceder en consecuencia, dar nueva respuesta y respecto de lo solicitado en los puntos uno y cuatro consistentes en: a) *contrato abierto de servicios de suministro y distribución de medicamentos y material de curación mediante la instalación de módulos en hospitales y centros de salud que integran estos servicios de salud para afiliarlos al sistema de protección social en salud derivado de la licitación pública nacional 930010995-N6-2012 y b) adquisición de materiales artículos de construcción y reparación para el mantenimiento del centro de salud adscrito a la jurisdicción sanitaria de Orizaba, requeridos por el departamento de servicios generales derivada de la licitación simplificada GEV-SSV-22-LS-1-023-12 12;* deberá remitir vía sistema INFOMEX y al correo electrónico del recurrente: -----, los contratos y acuerdos derivados de los procedimientos de licitación, por ser obligaciones de transparencia.

Respecto de la información requerida en los puntos dos y tres de la solicitud, esto es: a) *adjudicación directa relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles, e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, (contrato número 98) autorizada mediante acuerdo No. 042/EXTI.1112 y b) adjudicación directa relativa al contrato de adquisición de reactivos, consumibles e insumos para la realización de pruebas de análisis clínicos de la red estatal de laboratorios de servicios de salud de Veracruz, (contrato número 97), autorizada mediante acuerdo No.*

042/EXT/1112, debe poner a disposición del particular el acuerdo o acuerdos mediante los que se hayan formalizado dichas adjudicaciones directas ya sea con el o los pedidos o, en su caso los contratos; de ser éste último supuesto, debe poner a disposición los acuerdos que precedieron a su autorización en términos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles. En este caso, deberá informar y poner a disposición del particular la información, indicando el costo, número de copias y, en su caso los costos del envío de la información, en términos de lo que disponen los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia, lo que implica facilitar el pago a distancia. Información que debe ser entregada una vez que el solicitante compruebe haber cubierto los pagos correspondientes como lo indica el artículo 59.2 de la Ley antes citada.

Como en el presente caso de la información solicitada por el Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

En consecuencia **es fundado** el agravio aducido por la Parte recurrente, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley 848 de la materia, lo que procede es: **1).** Modificar la respuesta de dieciséis de octubre dos mil doce e información adicional proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado mediante correo electrónico de siete de noviembre del año en curso, que remitió al Recurrente durante la substanciación del Recurso de Revisión, **2).** Ordenar a la Secretaría de Salud del Estado Veracruz, que proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en términos del presente Fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58, 59 y 62.1 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, por tratarse de información pública y obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo

anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente en el recurso de revisión; en consecuencia se **modifica** la respuesta de dieciséis de octubre dos mil doce e información adicional proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, mediante correo electrónico de siete de noviembre del año en curso, que remitió al Recurrente durante la substanciación del Recurso de Revisión.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, que proporcione a la Parte revisionista, la información solicitada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00415612 de doce de septiembre de dos mil doce, en términos del presente fallo y conforme con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de la materia, pendiente aún de entregar, por tratarse de información pública y constituir obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que se notifique que ha causado estado la presente Resolución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor.

Se apercibe al sujeto obligado para que cumpla con la resolución, en caso contrario se dará inicio al procedimiento de responsabilidad previsto en el Título cuarto de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto.

En términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de Expediente del Recurso de Revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del Sujeto Obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para

que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 203, de cinco de julio de dos mil once; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos